



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y enuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 157

Miércoles 20 de julio de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Habiéndose publicado el Reglamento para la construcción de «viviendas de renta limitada», es necesario llevar a efecto lo que establece la primera Disposición Transitoria respecto a los expedientes aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, acogidos a la ley de 19 de abril de 1939 que hasta la fecha no han dado comienzo a las obras.

Según lo dispuesto en la mencionada Disposición, los titulares de estos proyectos deberán en el plazo de un mes, que termina el día 26 de agosto próximo, dirigirse por instancia a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda haciendo uso de la opción que se les concede.

Si se decidieran por la construcción del proyecto de acuerdo con la antigua Ley, adquirirán el compromiso de iniciar las obras en el plazo de seis meses; cuando por cualquier circunstancia no puedan adquirir este compromiso, podrán acogerse a la prescripción del nuevo régimen de «viviendas de renta limitada», a cuyo efecto deberán hacer constar su deseo a la Dirección General en el escrito mencionado.

Respecto a este segundo caso, el Instituto devolverá el proyecto presentado a fin de que lo adapten a las nuevas disposiciones reglamentarias y se acojan a los beneficios que el nuevo régimen establece, debiendo presentar sus instancias a partir del 15 de septiembre próximo, a las que se dará prelación.

Cuantas Entidades Constructoras o Titulares no hagan manifestación de

clase alguna, se considerará renuncian por el momento a la construcción y desde la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de oficio, se les devolverán los ejemplares del proyecto que se hallen archivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos interesados.

Valladolid, 19 de julio de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.466

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar el peligro de intoxicación por ingerir lejía como consecuencia de la venta de este producto en toda clase de establecimientos y en cualquier clase de recipientes que los mismos consumidores utilizan para ello, el Ministerio de la Gobernación dispuso por Orden de 21 de septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de octubre), la prohibición de venta de lejías sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Como en la actualidad existen en esta provincia algunos fabricantes que envasan sus lejías en botellas que normalmente se destinan a otros líquidos de beber, con inscripciones en las mismas de aguas minerales, vinos, licores, etcétera, haciendo con ello más fácil el riesgo de intoxicación por las confusiones a que puedan dar lugar, produciendo además una situación que está en contra del espíritu de la Disposición anteriormente citada, a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad dispongo lo siguiente:

1.º Queda prohibido envasar lejías en botellas que no sean las cilíndricas conocidas como de «tipo lejía».

2.º Se concede un plazo de 15 días a partir de esta fecha para eliminar y distribuir las existencias ya envasadas.

3.º Se prohíbe también la entrada en esta provincia de lejías que no reúnan las condiciones dispuestas.

En consecuencia desde el día primero del próximo mes de agosto, queda terminantemente prohibida la venta de lejía, que no sea efectuada en las condiciones anteriormente descritas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 13 de julio de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.445

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Traslado de Sesión

Teniendo en cuenta que el último lunes del presente mes, día señalado para celebrar sus sesiones mensuales la Excelentísima Diputación Provincial, coincide con la festividad de Santiago Apóstol, esta Corporación, en sesión del día 27 de junio último pasado, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión de constitución de 2 de abril del corriente año, resolvió que dicha sesión se celebre el día 26 del presente mes, a la hora de costumbre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 19 de julio de 1955.—El presidente, Emilliano Berzosa Recto.

2.468

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

## OLMEDO

Don Luis González San José, juez comarcal de este Juzgado de Olmedo por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado en virtud de oficio del Distrito Forestal de Valladolid, dimanante de expediente de denuncia de dicho Distrito número 353, motivado por roturación arbitraria de una finca forestal sita al pago «Luguillas» del término municipal de Mojados, seguido contra el vecino del mismo Julián Velasco Fernández, para pago de quinientas pesetas de multa, impuestas en dicho expediente, más las costas y gastos que ocasione la vía de apremio, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes de la propiedad de dicho expedientado, embargados al mismo, para hacer pago de las cantidades expresadas.

BIENES EMBARGADOS  
QUE HAN DE SER SUBASTADOS:

Una burra de pelo castaño, de nueve años de edad, de 1,20 de talla. Tasada pericialmente en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

## CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del semoviente embargado, según el precio de tasación que es el referido de mil ochocientas pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del valor del semoviente embargado, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Los bienes embargados se hallan depositados en el domicilio del expedientado en Mojados, donde podrá ser examinado por quien lo desee.

## FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA:

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de San Andrés de esta villa de Olmedo, el día 25 de julio de 1955, a las 10 de la mañana.

Dado en Olmedo, a 15 de julio de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis González San José, Juez comarcal de este Juzgado de Olmedo, (ilegible).

2.419—1.321

## ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal  
de Correos de Valladolid

## CONCURSILLO

Debiendo procederse a la contratación por gestión directa mediante el oportuno concursillo, el transporte de toda clase de correspondencia en automóvil entre la oficina del ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 18.000 pesetas anuales por tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Sub.<sup>a</sup> de Medina de Rioseco y en esta Administración Principal, Secretaría, a horas de oficina, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (*Boletín Oficial del Estado* número 359), se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,75 pesetas) que se presenten en las referidas oficinas, durante las horas de servicio hasta el día 1 de agosto próximo, a las diecisiete horas y que, la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal, el día 6 del citado agosto, a las once horas. La fianza que habrán de constituir los solicitantes será de 1.800 pesetas.

Valladolid, 9 de julio de 1955.—El administrador principal, Alfonso Verdegay.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. y T....., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde ..... a ..... y viceversa, cuantas veces sea necesario, por el precio de pesetas ..... céntimos ..... (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego y las específicas que a continuación se detallan:

A) Número de expediciones diarias: El número de expediciones diarias será de.....

B) La potencia mínima del vehículo será de ..... H. P.

C) La capacidad será de ..... largo, ..... ancho, ..... alto.

D) La carga máxima será de ..... kg.

E) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:.....

F) Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despacho de certificados:.....

Y para seguro de ..... proposición  
acompañado a ..... arado el res-  
guardo que ..... depositado  
en ..... la fian .....  
timos.....

(Fec. 15/50) Interesado)  
2.184—1.322

Seguro Obligatorio  
de Enfermedad

Se convoca concursillo para cubrir con el carácter de provisional, la plaza de médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la zona del Pinar de Antequera (extrarradio de Valladolid), entre facultativos que figuren en la Escala Nacional.

Las solicitudes se presentarán en la Inspección Provincial de Sanitarios, Gamazas, durante quince días a partir del presente anuncio de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

2.467—1.323

Hermandad Sindical  
de Labradores y Ganaderos  
de Curiel de Duero

Como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Curiel de Duero (Valladolid).

Hago saber: Que del 20 al 30 de septiembre del presente año se pagará a todos los terratenientes de este término municipal el 90 por 100 de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras correspondiente al año 1955, en cuyo momento se cobrará lo correspondiente a guardería rural del mismo año.

Advirtiendo a los terratenientes que no se presenten a cobrar los correspondientes a los pastos del año indicado, se les considerará que renuncian a ello y se ingresará en la Hermandad como cesión voluntaria de los terrenos, quedando pendiente de pago lo que tienen que satisfacer a la guardería rural, los cuales serán cobrados por el recaudador para su cobro por el presente anuncio.

Lo que se ha publicado en el presente para general conocimiento de los terratenientes y efectos consiguientes.

Curiel de Duero, 2 de julio de 1955. El Jefe de la Hermandad, Félix Mínguez.

2.128—1.324

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial